

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 29 de marzo del 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00100; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00101 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Eliecer Romero Flórez contra Empresa Comercializadora del Llano.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **JOSE IVAN BRICEÑO RICO** contra **FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS- FEDEARROZ**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, por ello, deberá que adicionarse un hecho, en el que informe la remuneración percibida durante el tiempo de vigor de la relación que pretende se declare, toda vez, que solo enunció la percibida inicialmente (\$792.000) y la última no es enunciada, por tanto, resulta necesario informe cada vez que se presentaron variaciones y su periodicidad, máxime que la declaratoria de la relación afirma lo fue 2017 al 2022 y en la pretensión 11 solicita que el reconocimiento de su liquidación lo sea con el “*salario realmente devengado*”.

De la misma manera, resulta necesario, que se adicione un supuesto en el que se relate el término inicial del contrato y sus prorrogas de ser el caso, enunciados

cada de ellas, y en el momento en que se presentaron.

A su turno, también es necesario, que sustente las razones por las cuales, afirma que la pasiva no liquidó de manera correcta el trabajo suplementario, dominicales, festivos, por tal razón, tendrá que formular los hechos relacionados con el reconocimiento de horas extras, trabajo dominical y festivo, indicando la cantidad de días, horas, frecuencia en que presuntamente laboró más allá de la jornada ordinaria, en razón a que en los hechos 15,16 y 20, argumenta la omisión en el saldo insoluto de la liquidación de prestaciones sociales y salarios.

Así mismo, revisadas las pretensiones declarativas y/o condenatorias 6,7,8,9,10 y 11, carecen de sustento, ya que están relacionadas con el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, sin que se relate hecho (s) relativos a la prestación de servicios y/o correspondientes que fundamenten su solicitud.

Finalmente, revisado el supuesto número 17 contiene conclusiones y apreciaciones personales, las cuales deberán enunciarse y trasladarse al ítem de fundamentos y razones de defensa, recordando que los hechos son las narraciones fácticas que sustentan las pretensiones.

Indebida acumulación de pretensiones (Artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social)

La norma en cita dispone que el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra la demandada, siempre no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. En esa medida, la pretensión subsidiaria se estudia si no accede la principal; ahora, si bien, se caracterizan por ser excluyentes, deben provenir de la misma base, y efectuado el análisis de los planteamientos, evidencia el despacho que el demandante solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales en virtud de la posible prórroga y a su vez, petitiona la indemnización de que trata el artículo 64 del Código sustantivo del Trabajo, por lo tanto, deberán plantearse como principales y/o subsidiarias.

Anexos (Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En dicho ítem deberán enunciarse los anexos, entre ellos, los medios de prueba de carácter documental, si bien, se enlistaron y aportaron todos los documentos citados

en este último capítulo, se enunció, adicionalmente copia de la cedula de ciudadanía del demandante, la cual no aportó, por tanto, al no tratarse de un anexo obligatorio podrá excluirse o enlistarse como aprueba y allegarse en el término de subsanación.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al Doctor **JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES** identificado con C.C. 17.342.774 y T.P 323890 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del demandante dentro de los términos y facultades del poder a él conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 056 de fecha 27 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83896c48d079a05e95e63ce33b9a153292906e8291c55675b682c508b4e6f169**

Documento generado en 26/04/2023 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>